

RESOLUCIÓN No. 01832

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540–4, representada legalmente por el Padre **MANUEL ONOFRE CELIS O.CC.SS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.226, a través del Radicado No. **2020ER33085 del 12 de febrero de 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos, predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 45, CHIP AAA0122ENZM de la localidad de Suba de esta ciudad. para verter sus aguas residuales a la Acequia KR 65.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02593 del 9 de julio de 2020 (2020EE113400)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540–4, representada legalmente por el Padre **MANUEL ONOFRE CELIS O.CC.SS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.940.226, predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 45, de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01832

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 03 de septiembre de 2020 a los correos manocelis@yahoo.com y misioneros.oblatos70@gmail.com. y se publicó en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de marzo de 2021.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. **2020ER33085 del 12 de febrero de 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10507 del 7 de diciembre del 2020 (2020IE221420)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 00678 de 30 de marzo de 2021**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de noviembre de 2020, al predio ubicado en la Avenida Carrera 65 No. 170 – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el Radicado No. **2020ER33085 del 12 de febrero de 2020** en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10507 de 07 de diciembre de 2020**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA mediante el radicado 2020ER33085 del 12/02/2020, acogido por el Auto No. 02593 del 29/07/2020 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”.

(…)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTO (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01832

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER33085 del 12/02/2020	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el representante legal.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2020ER33085 del 12/02/2020	El formulario indica que la solicitud se encuentra a nombre de la personería jurídica: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA, identificado con NIT. 860.046.540-4 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 65 No 170 - 45.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	NA	El usuario realizó la solicitud a nombre propio.	Sí
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2020ER33085 del 12/02/2020	El usuario adjunto certificado de personería jurídica emitido por El Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá con fecha del 28/01/2019.	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	NA	De acuerdo a la revisión VUC el predio se encuentra a nombre de CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESUS Y MARIA	Sí
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2020ER33085 del 12/02/2020	El usuario remitió certificado de registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, se evidencia que el dueño del predio es CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESUS Y MARIA.	Sí
Costo del proyecto, obra o actividad	2020ER33085 del 12/02/2020	El usuario remite los costos del proyecto con un monto de \$218,419,659.	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2020ER33085 del 12/02/2020	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí

RESOLUCIÓN No. 01832

Características de las actividades que generan el vertimiento	2020ER33085 del 12/02/2020	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, la actividad que genera los vertimientos actividades escolares	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER33085 del 12/02/2020	El usuario remite plano hidráulico donde se identifican las redes de agua residual doméstica, cajas de paso, trampa de grasa, pozos sépticos, filtro percolador, punto de vertimiento, redes y tanque de almacenamiento de agua lluvia.	Sí
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER33085 del 12/02/2020	El usuario indica que la fuente receptora es vallado sobre la carrea 65 – Vallado San Antonio	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2020ER33085 del 12/02/2020	Se informa en los formularios que el caudal de descarga reportado es de 0.049L/s	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2020ER33085 del 12/02/2020	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 24 días al mes.	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	2020ER33085 del 12/02/2020	Se informa en los formularios de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 6 horas al día.	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2020ER33085 del 12/02/2020	Se informa en el formulario de permiso de vertimiento, que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER33085 del 12/02/2020	Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, la cual se evalúa en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí

RESOLUCIÓN No. 01832

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER33085 del 12/02/2020	<p>Se anexan especificaciones técnicas, operativas, memorias técnicas, diseños y planos del STAR.</p> <p>Se especifica que el STAR se encuentra configurado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro de grava de flujo ascendente.</p> <p>Se corroboro el día de la visita que el STAR se encuentra construido en concreto.</p>	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2020ER33085 del 12/02/2020	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta, sin embargo, en el predio objeto de su solicitud, se permiten el uso dotacional de educación, únicamente en escala vecinal como un uso complementario.	Sí
Evaluación ambiental del vertimiento	2020ER33085 del 12/02/2020	Se evalúa en el numeral 4.3.3	Sí
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.	2020ER33085 del 12/02/2020	Se evalúa en detalle en el numeral 4.3.4	Sí
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER33085 del 12/02/2020	Se anexa copia del recibo de pago por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos con No. Recibo 4363254 por un valor de \$1.692.582	Sí

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la caracterización - Radicado 2020ER33085 del 12/02/2020

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	22/07/2019

RESOLUCIÓN No. 01832

	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-----
	Horario del muestreo	07:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida STAR (Caja interna)
	Reporte del origen de la descarga	Aguas Residuales Domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	---
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Acequia KR 65
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,12

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 – Aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

RESOLUCIÓN No. 01832

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valor obtenido	Agua residual doméstica – ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	17,9 - 20,10	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7	6,00 a 9,0*	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	92	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	46	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	10	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<0,1	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg SAAM/L	0,96	Análisis y Reporte	Presentado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<5	Análisis y Reporte	Presentado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	23,3	Análisis y Reporte	Presentado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	0,21	Análisis y Reporte	Indeterminado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	9,7	Análisis y Reporte	Presentado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Presentado

RESOLUCIÓN No. 01832

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	46,9	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	62,1	Análisis y Reporte	Presentado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA** se pudo establecer que **CUMPLE** de acuerdo con la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 de 2015 – Art. 8, los parámetros se encuentran dentro de los valores límites y el rango establecidos. Adicionalmente se caracterizó los parámetros objeto de análisis y reporte.

En cuanto al laboratorio HIDROLAB quien realizó la tomas y posterior análisis fisicoquímico adjunta en el informe técnico cadenas de custodia, certificado de calibración de equipos de campo y acreditación de técnicas analíticas por parte del IDEAM, resolución 0231 del 06/03/2019 y 0476 del 15/05/2019 por lo que se concluye que el monitoreo fue representativo.

4.3.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El usuario asocia este ítem al PGRMV e indica que el sistema de gestión del vertimiento se localiza al interior del Liceo Matovelle, ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 45, localidad de Suba, UPZ San José de Bavaria, sector San José de Bavaria, Barrios San José de Bavaria.	Sí
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	El usuario asocia este ítem a la obligación No. 17 de la solicitud del permiso de vertimientos y anexa especificaciones técnicas, operativas, memorias técnicas, diseños y planos del STAR. Se especifica que el STAR se encuentra configurado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro de grava de flujo ascendente.	Sí
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los	El usuario dentro de la EAV, no especifica la información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados	Indeterminado

RESOLUCIÓN No. 01832

<i>procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i>	<i>en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i>	
<i>Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>El usuario dentro de la EAV, no especifica la Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	Indeterminado
<i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i>	<p><i>El usuario expone la modelación del vallado sobre la KR 65, aplicando modelos matemáticos como; Streeter-Phelps, basados en la metodología de la ANLA en el Liceo Matovelle. Se concluye que, en las condiciones actuales, los valores de oxígeno disuelto y demanda biológica de oxígeno se encuentran dentro de valores adecuados. No se observa contaminación en los cuerpos de agua existiendo una autodepuración natural producto de las características hidráulicas del mismo.</i></p> <p><i>Sin embargo, los determinantes que requieren una mayor longitud de asimilación son los coliformes fecales, el oxígeno disuelto y el fosforo. A pesar de las distancias de asimilación que demuestran en algunos casos que esta asimilación no es inmediata, se debe resaltar que las longitudes en todos los casos se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.</i></p>	Sí
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<i>El usuario dentro de la EAV no especifica este ítem sin embargo el día de la visita técnica 24/11/2020, presentó los soportes de recolección, transporte y disposición de los lodos por parte de la empresa PLANETAS SAS-ESP quien cuenta con Resolución CAR 1816 del 14/07/2017.</i>	Sí
<i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas</i>	<i>El usuario dentro de la EAV no especifica la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir</i>	Indeterminado

RESOLUCIÓN No. 01832

<i>para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i>	
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>El usuario dentro de la EAV no especifica la posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	Indeterminado
<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	<i>El usuario dentro de la EAV no especifica los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	Indeterminado

(...)

4.3.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2019EE241889 DEL 15/10/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>Solicitud permiso de vertimiento.</i>	<i>El usuario radica información correspondiente a la solicitud de trámite de permiso de vertimientos con número de radicado 2020ER33085 del 12/02/2020 y se acoge mediante Auto No. 02593 del 09/07/2020</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 01832

	"Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental"	
--	--	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SI</p>
<p><i>El usuario CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA – LICEO MATOVELLE identificado mediante personería jurídica NIT. 860.046.540-4, avalado por Decreto Arzobispal 142 del 23/09/2011. Ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No. 170 – 45, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas producto del uso de baños, casino y mantenimiento general.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con un sistema de tratamiento el cual se configura por rejillas, trampa de grasas, tanque séptico y un filtro de grava para ser finalmente descargadas a la acequia de la KR 65.</i></p> <p><i>El usuario radica solicitud de permiso de vertimiento mediante radicados 2020ER33085 del 12/02/2020, el cual fue acogido mediante Auto No. 02593 del 09/07/2020 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" y evaluado en el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 23/11/2020, donde se confrontó la información allegada y lo evidenciado en campo, se determina que las redes del STAR son independientes a la red de aguas lluvias.</i></p> <p><i>El usuario radica la información que se especifica por la normatividad ambiental vigente "Decreto 1076 de 2015 - Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: ..., y Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento, Art. 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento; en este último el usuario presenta la información de forma indeterminada para los numerales tercero, cuarto, séptimo y octavo. Sin embargo, este requerimiento no es preponderante para la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01832

*En cuanto a la caracterización de aguas residuales adjunta a la solicitud **CUMPLE** de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos y el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 – Art. 8 Aguas residuales domésticas ARD y de las aguas residuales ARD-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅ y Resolución 3956 de 2009 (aplicable por rigor subsidiario), en el informe de laboratorio el usuario adjunta cadenas de custodia, certificados de calibración de equipos y acreditación de técnicas, por lo que se concluye que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.*

*Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en Carrera 65 No. 170 – 45 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento acequia KR 65, como reporta el usuario en la solicitud.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 01832

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01832

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 01832

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de esta sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…)

*ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:
“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016

RESOLUCIÓN No. 01832

(...)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540-4, representada legalmente por el Padre **MANUEL ONOFRE CELIS O.CC.SS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.226, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter a la Acequia KR 65, predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 45 (CHIP AAA0122ENZM), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 01832

Que el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10507 de 07 de diciembre de 2020**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10507 de 07 de diciembre de 2020**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540-4, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA** es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01832

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540–4, representada legalmente por el Padre **MANUEL ONOFRE CELIS O.CC.SS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.226, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 45 (CHIP AAA0122ENZM), de la localidad de Suba de esta ciudad, coordenadas 4°45'27.418" N y 74°3'35.348" W. Solicitado a través del radicado No. **2020ER33085 del 12 de Febrero de 2020** para verter a la Acequia de la KR 65, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01832

ARTICULO SEGUNDO. – El **CONCEPTO TÉCNICO No. 10507 de 07 de diciembre de 2020** (2020IE221420) por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540–4, representada legalmente por el Padre **MANUEL ONOFRE CELIS O.CC.SS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.226, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 45 (CHIP AAA0122ENZM), de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el período de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90

RESOLUCIÓN No. 01832

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 01832

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – La **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540–4, representada legalmente por el Padre **MANUEL ONOFRE CELIS O.CC.SS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.226 de Tarqui (Huila), para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 45, CHIP AAA0122ENZM de la localidad de Suba de esta ciudad deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. El usuario deberá para el primer seguimiento anual completar la información correspondiente de los numerales tercero, cuarto, séptimo y octavo de las obligaciones correspondientes al Artículo. 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
5. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el período de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta

RESOLUCIÓN No. 01832

la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
 - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
 - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
6. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.
8. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta secretaría deberá incluir:
- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.

RESOLUCIÓN No. 01832

- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe

RESOLUCIÓN No. 01832

contener los parámetros normatizados de acuerdo con la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

10. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. – La **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540–4, representada legalmente por el Padre **MANUEL ONOFRE CELIS O.CC.SS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.226 de Tarqui (Huila), para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 45, CHIP AAA0122ENZM de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del

RESOLUCIÓN No. 01832

proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540-4, representada legalmente por el Padre **MANUEL ONOFRE CELIS O.CC.SS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.226 de Tarqui (Huila), para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 45, CHIP AAA0122ENZM de la localidad de Suba de esta ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al Padre **MANUEL ONOFRE CELIS O.CC.SS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.226 de Tarqui (Huila) en calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA**, identificada con NIT. 860.046.540-4, con dirección de notificación en la Carrera 65 No. 170 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad y al correo electrónico manocelis@yahoo.com y misioneros.oblatos70@gmail.com de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01832

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210858 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/06/2021
------------------------------------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C:	36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/06/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---	---------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	29/06/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Anexos: Concepto Técnico No. 10507 del 7 de diciembre del 2020 (2020IE221420).

Expediente: SDA-05-2008-3648

Sociedad: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA

Proyectó: Juan Sebastián Gacharná Bello

Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus

Revisó: María Teresa Villar Díaz

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos

Localidad: Suba.

RESOLUCIÓN No. 01832